

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) MEDIANTE PROCEDIMIETO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. (Expt. Nº1400375)

Ι

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) necesita abrir tres cuentas en una entidad financiera para la gestión de un servicio de tesorería, así como la ejecución de las distinta operaciones de movimiento de fondos públicos de disposición y justificación, respecto a los pagos y otras operaciones de tesorería en general, que sean debidamente ordenadas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Para ello se requiere una gestión de tesorería eficiente, basada en las mejores condiciones de mercado disponibles, que lleve aparejado un sistema ágil de gestión y comunicación a través de sistemas informáticos y electrónicos compatibles con las aplicaciones y programas utilizados por los órganos de gestión de la CNMC y de la Administración General del Estado.

El objeto del contrato es la apertura de tres cuentas corrientes en una entidad de crédito distinta del Banco de España destinadas a la prestación de servicios de gestión de operaciones de tesorería de la CNMC.

Las citadas cuentas corrientes estarán destinadas a:

- Pago de haberes y retribuciones del personal de la CNMC
- Anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar de la CNMC
- Cuenta operativa de la CNMC

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas

El servicio objeto de la contratación se encuadra en la categoría 6: "Servicios financieros", de las determinadas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La codificación corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es "66110000-4: Servicios bancarios".

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

**2.1**.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia delega en la Secretaria General las competencias estipuladas en



el punto segundo de la citada norma, en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

- **2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.
- **2.3.** Dado su objeto, le corresponderá a la Secretaría General, como responsable del contrato, supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, en los términos del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas y de la oferta del adjudicatario.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del TRLCSP.

Este contrato se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación del contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Por el contrario, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente, de acuerdo con el artículo 21.2 de la TRLCSP.

## 4.- PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: http://www.contrataciondelestado.es/, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil del Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: http://www.cnmc.es.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato así como el plazo en que debe procederse a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.



## 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presente contrato no puede originar gasto presupuestario o extrapresupuestario alguno para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Por esa razón no existe un valor estimado ni un límite máximo de licitación.

## 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, los cuales podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, tal y como establece el artículo 303.1 del TRLCSP.

II

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- **7.1.-** El expediente se tramitará de forma ordinaria. La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad, regulado en los artículos 169 a 178 y 174 e) del TRLCSP.
- **7.2.-** Para ello, el órgano de contratación solicitará ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, con las cuales se negociarán los aspectos técnicos y económicos que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en el presente pliego (art. 176 TRLCSP):
- Remuneración de las cuentas y periodo de liquidación de intereses que se aplicará a los saldos en cuenta.
- Periodo máximo de cobertura de posibles desfases de tesorería.
- Conexión informática on-line con las cuentas abiertas en la entidad para obtener información sobre los movimientos y saldos, así como la posibilidad de realización de operaciones directamente a través de dicha conexión.
- Otros servicios o productos bancarios que se comprometa a prestar la entidad licitadora y que resulten beneficiosos económicamente o de interés a la CNMC , incluyendo los servicios ofertados a su personal.

#### 8.- LICITADORES

**8.1.-** Podrán tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, personas jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.



- **8.2.-** Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- **8.3.-** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- **8.4.-** No podrán participar en la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## 9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

**9.1.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por el órgano de contratación, en resolución motivada, las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, comporten error manifiesto en la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Al objeto de promover la debida concurrencia a que se refiere el artículo 178 del TRLCSP y acreditándose en el expediente las circunstancias previstas en el artículo 174 e) y 177.2 del TRLCSP será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del servicio.

**9.2.-** Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento deberán presentar sus proposiciones en el Registro General de la CNMC, Calle Barquillo, nº 5 de Madrid, dirigidas a la Secretaría General, en el plazo señalado en la carta de invitación.

Igualmente las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada en el mismo día por alguno de los siguientes medios: fax al 91 432 97 55, telegrama a la unidad de contratación de la Secretaría General, 5ª planta de la Alcalá, 47, 28014 Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Secretaría General con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo arriba señalado. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Las citadas proposiciones se conservarán en la Secretaría General de la CNMC.

**9.3.-** Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, señalados con los números 1, 2 y 3 («Sobre nº 1: documentación administrativa», «Sobre nº 2: Proposición relativa a los aspectos técnicos» y «Sobre nº3: Proposición relativa a los aspectos económicos»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.



**9.4.**- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

#### 10.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

- **10.1.** El **sobre número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá los documentos que se indican a continuación.
- **10.1.1.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 a), b), c) y e) del mismo artículo se sustituirá por una **declaración responsable del licitador**, según modelo del Anexo II del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, exigidas en la cláusula 14.1 de este mismo pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- **10.1.2.-** Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentará el Anexo III del presente pliego.
- **10.1.3.-** En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo IV de este pliego.
- **10.2.-** El **sobre número 2: "Proposición relativa a los aspectos técnicos",** deberá contener la oferta técnica (criterios 2, 3, y 4 de la cláusula 11), que será sujeta negociación y valoración.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este sobre nº 2 se procurará que, la presentación de cada uno de dichos documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

Todos los documentos incluidos en este sobre nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador e irán acompañados de una declaración de ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del



contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## **10.3.-** El **sobre número 3: "Proposición relativa a los aspectos económicos"** (criterio 1 de la cláusula 11)

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La introducción de la oferta económica o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe dentro de los sobres nº 1 y/o 2 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en dicha circunstancia.

#### 11.- EXAMEN DE LAS OFERTAS

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizarán atendiendo a los siguientes aspectos técnicos y económicos.

#### **Aspectos Técnicos:**

		máximo							
obten realiz aplica	er informac ación de iciones	informática ción sobre lo operaciones inf	os mov direc ormáti	vimiento tamente cas	sys a	aldos, través int	así como de banca egradas	la posibil a electro	lidad de ónica y dicha
entida CNMC	ad licitadora	vicios o pro a y que res incluyendo	ulten b	eneficio los	sos e servi	conóm cios	icamente d ofertado	de inter s a	rés a la su

#### **Aspectos Económicos:**

## 12.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**12.1.-** Concluido el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre relativo a la **documentación administrativa**, al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá, mediante comunicación vía fax, un plazo no superior a 3 días hábiles,



para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

- **12.2.-** Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se abrirá el sobre correspondiente a la proposición relativa a los aspectos técnicos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. Tras el examen de esta documentación se elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 11 de este pliego.
- **12.3-** Con posterioridad a la valoración de los aspectos técnicos, se procederá a la apertura del sobre relativo a los aspectos económicos.

Concluida la apertura de los sobres, y a la vista de los valores ofertados en cada uno de los criterios aplicables en esta fase del procedimiento, se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del presente pliego para los aspectos económicos.

- **12.4.-** El órgano de contratación, una vez comprobado que las propuestas se ajustan a las condiciones y contienen los datos que figuran en el presente pliego, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los aspectos técnicos y económicos señalados en el pliego.
- **12.5.-** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución el contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## 13.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

**13.1.-** Con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, en esta fase de negociación, el órgano de contratación invitará a las empresas a negociar la oferta técnica y económica presentada, en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación.

Para ello comunicará a las empresas seleccionadas la posición en la que se encuentran, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos. Esta comunicación se realizará a través de la dirección de correo electrónico indicada en el sobre 1.

No se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de otro.

- **13.2.-** Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.
- **13.3.-** De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación quedará constancia en el expediente.



# 14.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

**14.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa. En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables, se otorgará al licitador plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos conferidos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

**14.1.1.-** La documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

## a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o
documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las
normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso,
en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o
administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que
reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

 Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

## b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.



En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.
- c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional de las empresas.

A los efectos previstos en los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

Solvencia a acreditar por los empresarios españoles, o por los empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El licitador deberá justificar que reúne la solvencia exigida para la ejecución del contrato aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:
  - Declaración firmada del volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad. 75.1.c) TRLCSP.
- La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:
  - Relación firmada de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, por medio de una declaración del empresario (art. 78 a) TRLCSP).

- d) Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Se requiere certificación de su inscripción en el Registro especial del Banco de España o en cualquier otro Registro que resulte exigible de acuerdo con la condición de entidad financiera del Banco de España.
- e) Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser



expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

f) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- h) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**14.2.-** En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c), (en lo relativo a solvencia económica y financiera), d) y e), conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a), b), c), d), y f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo 83 de la citada norma, los empresarios deberán aportar la solvencia técnica y profesional prevista en el apartado c) de esta misma cláusula.

Esta acreditación deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador, según Anexo I, en



la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

**14.3.-** Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

#### 15. - ADJUDICACIÓN

**15.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del licitador con la oferta económica más ventajosa.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de seiscientos euros  $(600 \ \ \ \ )$ .

**15.2.-** La adjudicación, que deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

**15.3.**- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

#### 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

Por la naturaleza del contrato y de los posibles licitadores de este procedimiento, no será necesaria la prestación de garantía definitiva, no existiendo además un valor estimado ni un límite máximo de licitación sobre el que calcularla.



#### III

#### FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- **17.1.-** El correspondiente contrato deberá formalizarse en el correspondiente documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, debidamente visados.
- **17.2.-** El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

- **17.3.-** El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 b) del TRLCSP.
- **17.3.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP la formalización deberá no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- **17.3.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el perfil del contratante.
- **17.4.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, indemnizará a la Administración de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- **17.5.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 18.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SERVICIOS

La Secretaría General, como responsable del contrato será quien supervise la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.



#### 19.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **19.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos derivados del desarrollo, implantación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas que permitan la gestión de las cuentas objeto de este contrato.
- **19.2.-** En la ejecución del contrato no se podrán compensar pagos e ingresos bajo ninguna circunstancia y se asumirá la obligación del respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de la LGP.
- **19.3.-** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación.
- **19.4.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

**19.5.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

## 20.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **20.1.-** La ejecución del contrato, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, se sujetará a la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.
- **20.2.-** El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.
- **20.3.-** La dirección y supervisión de los trabajos corresponde como responsable del contrato a la Secretaría General de la CNMC.
- **20.4.-** Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.



#### 21.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- **21.1.-** Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato:
- 1) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material objeto de este contrato, así como la formación del personal que haya de utilizarlo.
- 2) El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.
  - A estos efectos, quienes participen en la ejecución del presente contrato deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un **documento de confidencialidad**, aportado como Anexo V del presente pliego.
- 3) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los servicios contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- 4) Toda la documentación puesta a disposición del adjudicatario por la CNMC así como informes, borradores de trabajo, etc. que se generen durante la ejecución del contrato, deberán ser entregados por éste a la CNMC. La empresa adjudicataria deberá destruir toda la información complementaria o de apoyo de la anteriormente expresada.
  - El adjudicatario se comprometerá a generar toda la documentación que sea aplicable. Además toda documentación generada en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato será de propiedad exclusiva de la CNMC, sin que el adjudicatario pueda conservarla, obtener copia de la misma o facilitarla a terceros.
- **21.2.** En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

#### 22.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la CNMC.



## 23.- PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

## 24.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

- **24.1.-** El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, y 108 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en el artículo 105 y 106, del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.
- **24.2.-** No se autoriza su subcontratación total o parcial de los servicios objeto del presente contrato.
- 24.3. No se prevé cesión del contrato.

#### 25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**25.1.-** Los efectos y extinción de los contratos privados, entre los que se incluye el que es objeto del presente pliego, se rigen por las normas de derecho privado y serán éstas las que resulten de aplicación en todo lo relativo a la resolución del contrato.

## 26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario, encargado del tratamiento de los datos, quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP y en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

A los efectos del artículo 12 de la mencionada Ley 15/1999, el adjudicatario, como encargado de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la ejecución del contrato, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNMC y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siguiera para su conservación, a otras personas.

#### 27.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.



El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

#### 28.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta técnica y económica

#### 29-. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación, del contrato, serán resueltos por el órgano de contratación, que serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP y en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo lo señalado anteriormente sin perjuicio de que proceda la interposición de cualquiera de los recurso regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el contrario, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCSP.



## ANEXOI

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

D./Da, con
Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en, calle,
nº, teléfono, con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:
Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del ""Contrato de los servicios bancarios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -
CNMC- mediante procedimiento negociado sin publicidad - Exp. Nº1400375",", mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
En de 2014.
(Sello de la empresa y firma autorizada)
Fdo



#### ANEXOII

							UMPLIMI			
							LA ADMI			
DE NO	<b>ESTA</b>	R INCUR	RSO EN	I PROHI	BICIÓN	PAR/	A CONTRA	ATAR	CON	LA
<b>MISMA</b>										

répresentación de la persona jurídica	D/Da	D.N.I.	No	en	nombre v
nº población Provincia código postal	representación de la person	a jurídica			con
	nº, población				

#### **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- 1) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del contrato del """Contrato de los servicios bancarios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -CNMC-mediante procedimiento negociado sin publicidad Exp. Nº1400375",", reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
- 2) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- 3) Que la persona jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así	conste y surta	los efecto	s oportunos,	expido	y firmo la	presente er
	, a	, de	de 2014.			

(Lugar, fecha y firma del proponente)



#### **ANEXOIII**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA EL ""Contrato de los servicios bancarios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -CNMC- mediante procedimiento negociado sin publicidad - Exp. Nº1400375",".

- Denominación o razón social de la empresa:

\_\_\_\_\_\_

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

## - Persona de contacto:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:



## **ANEXO IV**

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D <sup>a</sup> :
<b>DNI/CIF del certificado electrónico</b> (Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas):
SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del ""Contrato de los servicios bancarios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -CNMC- mediante procedimiento negociado sin publicidad - Exp. Nº1400375","
En a de de 2014 Fdo:
El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:  • Correo electrónico:
Nº de teléfono móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección https://notificaciones.cnmc.gob.es/



## ANEXO V

## **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./Da, mayor de edad, con D.N.I. no,
actuando en calidad de representante de la empresa con
C.I.F:, suscribe, con ocasión del inicio de la actividad para la
ejecución del "Contrato de los servicios bancarios de la Comisión Nacional de
los Mercados y la Competencia -CNMC- mediante procedimiento negociado
$sin\ publicidad\ -\ Exp.\ N^o1400375'',\ la\ declaración\ de\ confidencialidad\ requerida$
por la cláusula 21.1.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
En este sentido, la empresa y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo, con carácter indefinido, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.
Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
En Madrid, ade 2014.
Fdo.:

AI SR. PRESIDENTE DE LA CNMC